PROCESO N°3332-2014-KPB.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Primero de Septiembre del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

A fs. 1 y 31 rola promesa de compraventa Edificio Conecta, departamento N°312;

A fs.13 rola denuncia formulada por don FREDDY ANDRES CUEVAS VALDEBENITO en contra de INMOBILIARIA NUEVO CENTRO PRAT representada por don JOSE ANDRES MUNITA VALDES y por don SERGIO ASTEAGA INFANTE, por infracción al artículo 3 letra d) y 23 inciso primero de la Ley 19.496;

A fs.17 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don FREDDY ANDRES CUEVAS VALDEBENITO en contra de INMOBILIARIA NUEVO CENTRO PRAT representada por don JOSE ANDRES MUNITA VALDES y por don SERGIO ASTEAGA INFANTE, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de $3.115.420.-por daño emergente y $1.000.000.- por daño moral, más reajustes, intereses y costas; Demanda notificada a fs.24;

Lo declarado a fs.21 por don FREDDY ANDRES CUEVAS VALDEBENITO, cédula de identidad N°16.036.949-3, ingeniero en ejecución informático, domiciliado en Neptuno N°2043, Quinta Normal, quien ratifica la denuncia de fs.13 y hasta la fecha no le han entregado el departamento lo que le genera un grave perjuicio y la razón por la cual compró el departamento es para estar cerca de su trabajo;

A fs.26 rola Reserva Edificio Conecta, departamento N°312;

A fs.29 rola recibo de dinero;

A fs.45 rola póliza de seguro de garantía,

A fs.55 y 82 rola compraventa Mutuo Hipotecario plus INMOBILIARIA NUEVO CENTRO PRAT S.A. representada por don JOSE ANDRES MUNITA VALDES y don don SERGIO ARTEAGA INFANTE;

A fs.73 rola comparendo de contestación y prueba celebrado en rebeldía de INMOBILIARIA NUEVO CENTRO PRAT S.A. representada por don JOSE ANDRES MUNITA VALDES;

A fs.115 rola escrito objeto de documentos y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don FREDDY ANDRES CUEVAS VALDEBENITO denunció a INMOBILIARIA NUEVO CENTRO PRAT representada por don JOSE ANDRES MUNITA VALDES y por don SERGIO ARTEAGA INFANTE, por haber esta última, infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en que la denunciada no cumplió con la fecha de entrega del departamento que conforman el proyecto inmobiliario vendido, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo3 letra d) y 23 inciso primero de la Ley 19.496;

3°.-Que INMOBILIARIA NUEVO CENTRO PRAT no concurrió a desvirtuar los cargos formulados en su contra;

4°.- Que la parte denunciante de don FREDDY ANDRES CUEVAS VALDEBENITO para acreditar los hechos en que funda su presentación rindió prueba documental consistente en:

Promesa de compraventa Edificio Conecta, departamento N°312 de fs. 1 y 31;

Reserva Edificio Conecta, departamento N°312 de fs.26;

Recibo de dinero de fs.29;

Póliza de seguro de garantía de fs.45;

Compraventa Mutuo Hipotecario plus INMOBILIARIA NUEVO CENTRO PRAT S.A. representada por

don JOSE ANDRES MUNITA VALDES y don SERGIO ARTEAGA INFANTE de fs.55 y 82;

5°.- Que examinada la prueba documental rendida en autos debe darse por establecido que:

- el denunciante celebró un contrato Promesa de compraventa Edificio Nuevo Centro Prat, pagando por la reserva del departamento $200.000.- y contratando un crédito por la suma de $53.495.288.- con el Banco de Chile;

6°:- Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos no puede concluir que INMOBILIARIA NUEVO CENTRO PRAT S.A. representada por don JOSE ANDRES MUNITA VALDES y por don SERGIO ARTEAGA INFANTE haya incurrido en infracción a la Ley 19.496 ya que no existe ningún antecedente, que permita a este sentenciador concluir que no se le hizo entrega material del inmueble objeto de la compra al denunciante;

7°.-Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don FREDDY ANDRES CUEVAS VALDEBENITO en contra de INMOBILIARIA NUEVO CENTRO PRAT representada por don JOSE ANDRES MUNITA VALDES y por don SERGIO ARTEAGA INFANTE;

8°.- Que con respecto a las costas solicitadas, el Tribunal debe considerar lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 15.231 que faculta al Juez de Policía Local, para condenar en costas a la parte vencida, sin que sea preciso, que lo sea totalmente como lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en 13, 14, 52, de la Ley N°15.231, Arts, 1, 7, 9, 14, 17, 18, 23 y 24 de la Ley 18.287 y 12, 23 y 28 letra c) y 50 ss de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se rechaza la denuncia formulada por don FREDDY ANDRES CUEVAS VALDEBENITO en contra de INMOBILIARIA NUEVO CENTRO II LIMITADA representada por don JOSE ANDRES MUNITA VALDES y por don SERGIO ARTEAGA INFANTE;

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don FREDDY ANDRES CUEVAS VALDEBENITO en contra de INMOBILIARIA NUEVO CENTRO II LIMITADA representada por don JOSE ANDRES MUNITA VALDES y por don SERGIO ARTEAGA INFANTE, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SEÑORA ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

JUZGADO DE POLICIA LOCAL 1 SECRETARIO SANTIAGO